inadmisibles las reclamaciones de los súbditos británicos de Belice, y para creerse asistido de justicia bastante para pedir á su vez al Gobierno de S. M. B. las reparaciones que se le deben por los perjuicios de la guerra de los indios y por otras infracciones de los tratados y de los principios internacionales, que tiene tambien de reclamar oportunamente. El Gobierno de México por ahora está en el deber de salvar, como lo hace en esta ocasion, los derechos que por causa de esas infracciones le competen, y protesta que los hará valer, de entera conformidad con los mismos tratados, en la ocasion que le parezca mas conveniente, sin que su silencio hoy sobre algunas de esas infracciones, pueda en manera alguna significar que él reconozca en la Gran Bretaña derecho alguno que los tratados le niegan.

Pero mientras todas estas cuestiones puedan tener un arreglo satisfactorio entre los dos Gobiernos, el de la República no puede excusarse de apelar á los sentimientos humanitarios del de S. M. B. para suplicarle en nombre de la civilizacion y de la humanidad, que dicte desde luego las medidas adecuadas para poner fin á las relaciones que los ingleses de Belice mantienen con los indios de Yucatan, ya celebrando tratados con ellos, ya comprándoles partes del territorio nacional, ya vendiéndoles municiones de guerra, ya en fin prestándoles auxilios físicos ó morales para sus depredaciones. Las diferencias que entre los dos Gobiernos puedan existir sobre aquellas cuestiones, la interrupcion misma de relaciones diplomáticas entre ellos, no pueden ser parte á que se consienta ó tolere por alguno de ellos la prolongacion en Belice y Yucatan de un estados de cosas tan contrario á la honra de los pueblos cultos.

El gobierno de México está seguro de que el dia que el ilustrado pueblo de la Gran Bretaña se aperciba de los crímenes que en Belice se han estado cometiendo, no ya contra los derechos de México, sino contra los fueros de la humanidad, protegiendo, para alentar bastardas especulaciones, la guerra de castas, ese pueblo tan ilustrado como justo, participará de la indignacion de Mr. Levy y de otros súbditos británicos en Belice, y condenará la que se ha llamado la *política neutral* de los superintendentes de Belice. El Gobierno de México confia tambien en la justificacion del de S. M. B. para esperar que esos crímenes tengan la represion que, no ya los tratados ni el derecho de gentes, sino el sentimiento humano y la honra de la bandera británica exigen.

Tengo la honra de ser, con la mayor consideracion, Señor Ministro, de V. E. muy obediente y seguro servidor.

I. L. Vallarta.

A su Excelencia el Ministro de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña, etc., etc., etc.

DOCUMENTO NÚM. I.

Secretaría de Guerra y Guardia nacional.—Xkanhá, Diciembre 8 de 1874.—Ciudadano Gobernador de Campeche.—Muy Señor mio.—Le comunico á vd. mi llegada de mi largo viaje á la Colonia de Belice sin novedad, conseguí arreglar los abusos cometidos por los de Icaiché de incendiar el pueblo de Arinchaque, admitió el Gobierno de la Colonia en la inteligencia que estén sujetos á esta Comandancia que está á mi cargo, pues de este modo quedaron perdonados del delito cometido.

Participo á vd. que personas de buen sentido que viven en la indicada Colonia, me contaron que oyeron de boca de los mismos indios sublevados de Xhun-xan que les van á dar auxilio por los bárbaros de Santa Cruz para atacar fuertemente estos cantones, esta causa me hace repetir mi súplica, me auxilie vd. con armas y parque, pues la mayor parte de mi gente están desarmados, si vd. no me concede algo tendré que abandonar estos cantones con todos mis soldados y buscar un lugar seguro para poder vivir, pues es cosa muy triste que nos asesinen sin tener modo de defenderse. Le agradeceré á vd. mande una órden al Coronel Cabañas, se me entreguen varios soldados mios fugos que se encuentran en el partido de los Chenes.

Tengo noticia de que Luis Mó, cabecilla del asesinato cometido en el Canton de Icaiché, está fuera de la cárcel, si así fuese, le digo que sea asegurado porque donde se largue puede trastornar el indicado Canton, pues tiene malas intenciones.

Soy de vd. su atento S. S. Q. S. M. B.—*Eugenio Arana*, general.

Es copia que certifico. Campeche, Febrero 4 de 1875.—(Firmado)—*P. Rosado.*

DOCUMENTO NÚM. II.

Secretaría de Guerra y Guardia nacional.—El ciudadano Gobernador constitucional del Estado, recibió la carta oficial de vd. fecha el dia 8 de Diciembre pasado, y en su vista se ha servido acordar diga á vd. en respuesta lo siguiente:

Que debiendo vd. reconocer al Gobierno constitucional del Estado, no le dió vd. parte de su viaje á la Colonia inglesa de Belice y sí lo ha hecho vd. despues de su regreso, refiriendo sus resultados.

El Gobierno no ha considerado posible que las autoridades de aquella Colonia tratasen con vd., por carecer para el efecto de investidura legal; pues ni el Gobierno constitucional del Estado puede celebrar tratado alguno con las naciones extranjeras.

En efecto: con arreglo á los preceptos de la Constitucion federal, y con arreglo á los principios universales admitidos en el derecho internacional, corresponde exclusivamente al Supremo Gobierno de la República, el poder celebrar los tratados que le convengan con los gobiernos legítimos de las naciones extranjeras, y esto, con las solemnidades y requisitos que determinen las leyes de sus respectivos países.

Y es tanto mas sensible el que las autoridades de Belice, hubiesen celebrado con jefes de los cantones pacíficos de este Estado, algunos convenios, porque por parte de ellos no pueden ser legalmente cumplidos, y si cuando por parte de los cantones, no lo han sido, el Gobierno de la nacion inglesa, faltando á los principios del derecho internacional, dirige al Gobierno de la República Méxicana sus reclamaciones, haciéndole cargo de perjuicios imaginarios, y de los que no puede responder, por no tener su orígen en la conducta oficial de sus autoridades legítimas.

Con relacion al armamento y parque que vd. solícita del Gobierno, no es posible por ahora el satisfacer sus deseos por no tener el suficiente para el efecto. Pero esto no quiere decir que el Gobierno del Estado deje de atender, como es debido, á la seguridad de los cantones pacíficos; pues en el caso inesperado, de que fuesen invadidos por los indios de Chan Santa Cruz, los de Xhum-xam ó de cualquiera otra parte enemiga, el Gobierno prestará á los cantones invadidos el apoyo y auxilio necesario para su defensa y escarmiento de sus invasores.

Respecto de la libertad de Luis Moo, debo decirle que ha sido como resultado del veredicto del jurado que conoció de su causa y que lo declaró inculpable de los delitos que se le atribuían; y con arreglo á las leyes constitucionales del Estado, no puede el Gobierno mezclarse en ese asunto; quedando á vd. el arbitrio de vigilar la conducta de Moo si volviere á esos cantones para evitar que trastorne la paz pública, pudiendo en todo caso ser asegurado si cometiere nuevos delitos que deban ser corregidos por la justicia.

Independencia y libertad. Campeche, Enero 2 de 1875.—*P. Rosado.*—C. General Eugenio Arana, jefe del Canton pacífico de Xkanhá.

Es copia que certifico. Campeche, Febrero 4 de 1875.—(Firmado)—*P. Rosado.*

DOCUMENTO NÚM. III.

Estado de Campeche.—Canton de Iturbide.—Núm. 69.—En vista de su atento oficio fecha 5 del actual en el cual me ordena mande un comisionado á Icaiché á inquirir sobre los datos que dieron orígen á la muerte de Márcos Canul, con el fin de que esta comandancia rinda á vd. el informe respectivo de modo que llegue á esa ciudad cinco ó seis dias ántes del 21 del actual, dia en que el Gobierno debe rendir al Ministerio de Relaciones Exteriores el que se le pide respecto á este asunto, debo hacer á vd. las siguientes observaciones.

Icaiché dista de esta colonia mas de cien leguas de un camino que no es posible pasar ni aun á caballo, por consiguiente si el comisionado fuese, nunca se conseguiria que estuviese de regreso para la época en que debe darse el informe: agrégase á esto que de treinta leguas de distancia hasta llegar á Icaiché es un desierto en el que no podria internarse un solo hombre sin exponerse á muy malos resultados.

Mas sin embargo de lo expuesto, esta comandancia va á dar á vd. los informes que del General Rafael Chan adquirió Hkanhá, informes que pueden dar alguna luz sobre los hechos que hoy se pretende esclarecer. Tenian los indios de Icaiché pactado con los súbditos británicos el libre comercio, con la sola restriccion de que en la última de las poblaciones pertenecientes á México dejasen aquellos sus armas y al hacerlo ingresasen desarmados en el territorio inglés. Una de las muchas veces que así lo hicieron, marcharon á negociar doce hombres de Icaiché y en la última poblacion mexicana dejaron segun su costumbre las armas y dos hombres al cuidado de ellas; cuando ya se habian marchado los otros diez, una turba de los indios sublevados de Santa Cruz provenientes de lugar ocupado por los ingleses, asaltaron á los cuidadores de las armas y despues de asesinarlos les robaron éstas. Al tener Canul noticia de este atentado dirigió sus reclamaciones al representante de S. M. B., quien como habrá visto el Gobierno por las comunicaciones que le tengo remitidas trataba á Canul de potencia á potencia, y aquel le contestó que se ocuparia de averiguar lo que hubiese en el asunto. El oficio contestatorio de la autoridad británica lo tengo remitido al Gobierno. Pasó esto que ya dejó predispuesto el ánimo de los habitantes de Icaiché contra los ingleses, que así consentian que se cometiesen impunemente tamaños atentados.

Las autoridades de Belice tenian pactado con los indios de Icaiché, que cualquier súbdito británico que cometiese un delito en el territorio de Icaiché, despues de sumariado seria entregado á las autoridades británicas para que éstas lo castigasen, y vice-versa con los subordinados de Icaiché que cometiesen delito en las posesiones británicas. Despues de este pacto tuvo noticia Canul que en Orange Walk se hallaba preso uno de sus tenientes sin formacion de juicio y que al mismo tiempo la mujer de aquel teniente se hallaba depositada. Hizo Canul sus reclamaciones á los ingleses, los cuales no se dignaron ni aun contestarle, y ya exasperado se situó con fuerza armada cerca de Orange Walk á reclamar á su teniente, mas como se le presentase accion la aceptó y no pudiendo contener á su gente que ya encolerizada se arrojó sobre la plaza de Orange Walk, allí recibió una herida en un brazo de cuyos resultas murió á los tres dias de haber llegado á Icaiché de regreso de su excursion.

Debo manifestar á vd. para conocimiento del C. Gobernador, que Rafael Chan me ha manifestado que ni Canul ni él, ni ningun otro de los jefes de Icaiché tienen nombramiento ni carácter oficial conferido ni por el Gobierno local del Estado, ni por el Supremo nacional, sino que ellos mismos eligen los jefes que deben mandarlos, sin que en ello el Gobierno tenga el menor participio.

Es cuanto para conocimiento del C. Gobernador del Estado, tengo el honor de decir á vd. en respuesta á su ya citado oficio.

Independencia y Libertad. Iturbide, Abril 8 de 1873.—*M. Cabañas.*—Al C. Secretario de Guerra y Guardia nacional del Estado.—Campeche.

Son copias que certifico. Campeche, Mayo 31 de 1873.—(Firmado)—*Prudencio P. Rosado,* Secretario.

DOCUMENTO NÚM. IV.

Gobierno del Estado de Campeche.—Secretaría de Gobernacion y Hacienda.—República Mexicana.—Juzgado de Distrito del Estado de Campeche.—En tres fojas útiles remito á vd. la informacion instruida á virtud de su nota oficial fecha 12 del corriente, con relacion á los acontecimientos que tuvieron lugar entre los ingleses de Belice é indígenas del Sur, para que se sirva dar cuenta con ella al C. Gobernador de este Estado, por cuyo acuerdo me pasó dicha nota á que tengo el honor de contestar.

Independencia y Libertad.—Campeche, Abril 15 de 1873.—*Pedro Montalvo.*—C. Secretario de Gobernacion y Hacienda de este Estado.—Presente.

Gobierno del Estado de Campeche.—Secretaría de Gobernacion y Hacienda.

Habiendo llegado á noticia del Gobierno de este Estado que en esa ciudad se halla un individuo llamado Ezequiel Baron, que ha estado algunos años en Belice y entre los pacíficos del Sur y que dá pormenores sobre los últimos acontecimientos que tuvieron lugar entre ingleses é indígenas; teniendo precisamente el Gobierno que emitir un informe que sobre esa cuestion le ha pedido el Supremo Gobierno; con el fin de que éste sea emitido de la manera mas circunstanciada, tratándose de un asunto internacional, ha creido conveniente dirigirse por conducto de esta Secretaría á ese Juzgado de su digno cargo, por ser un tribunal de la Federacion, con el objeto de que se sirva hacer comparecer ante él al mencionado Ezequiel Baron y le reciba una informacion pormenorizada sobre los puntos siguientes: 1º Cómo y por qué motivos ocurrió la muerte del General Márcos Canul. 2º Si es verdad que los ingleses tienen ingerencia alguna en la guerra de castas, proporcionando á los indios de Chan Santa Cruz todos los pertrechos de guerra necesarios para sostenerla; y por último, que refiera cuanto sepa sobre los particulares de que se trata.

000612

El Gobierno espera que con la actividad que le es característica recibirá vd. esta informacion, la cual remitirá original, con el objeto de que pueda hacer de ella el uso conveniente al emitir el informe ántes indicado.

Protesto á vd. las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Independencia y Libertad. Campeche, Abril 12 de 1873.—*F. Carrillo*, oficial mayor.—C. Juez de Distrito del Estado.—Presente.

Un sello que dice:—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres.—Cinco centavos.—Quinto.—Otro que dice:—Administracion principal de la renta de papel sellado de Campeche.—Campeche, Abril 12 de 1873.—Visto el anterior oficio del Superior Gobierno de este Estado, recíbase la declaracion á que se contrae, citándose al efecto á D. Ezequiel Baron y fecho remítanse originales las diligencias al mismo Gobierno como se solicita.—*Montalvo.—Francisco Campos*, Secretario.

En Campeche, á catorce del mismo mes y año. Ante el C. Lic. Pedro Montalvo, Juez de Distrito de este Estado, compareció siendo citado, Don Ezequiel Baron, y presente yo el escribano, prévia protesta de decir verdad, se le interrogó al tenor del oficio que está por cabeza. Y á la primera pregunta dijo: Márcos Canul, General de los indios pacíficos del Sur, tenia celebrado un convenio con las autoridades de Belice, para que cuando alguno de los súbditos de ámbas partes cometiese alguna falta con perjuicio de la parte contraria, fuese remitido á su juez ó jefe natural para que éste le impusiese y ejecutase el castigo. Sucedió que el magistrado de Aricuac castigó al capitan de las fuerzas del General Canul, José María Manzanero, contraviniendo al convenio, y entónces dicho General Canul con ciento cincuenta hombres armados se dirigió á Aricuac á reclamar aquella violencia cometida á su súbdito contra el convenio expresado, y el diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, poco mas ó ménos, entró Canul con su fuerza en Aricuac y fué recibido á balazos por la tropa ó guarnicion de ese punto, de que resultó herido Canul, quien hasta ese momento no contestó los fuegos trabándose una accion de guerra en que fué derrotado Canul, retirándose al Distrito de Icaiché su pueblo de donde lo llevaron sus soldados cargado en un toloche ó camilla, habiendo muerto al cuarto dia de la accion y se le sepultó en ese lugar. Esto lo supe porque me lo conversó José Dolores Sarmientos, Escribano del General Canul en el mismo Icaiché;—Y respondo.—A la segunda dijo: Es cierto que los ingleses de Belice y el Corozal fomentan la guerra de castas proporcionando á los indios de Chan Santa Cruz todos los pertrechos de guerra necesarios para sostenerla, lo cual me consta porque he estado de dependiente en la casa de comercio de Mr. Cramar en Belice y en otras de ese lugar, hasta el extremo de no venderles á los indios pacíficos del Sur armas y demas pertrechos de guerra y sí á los rebeldes que hacen la guerra á Yucatan. Tambien sé por los mismos pacíficos del Sur con quienes he tenido relaciones, que los ingleses les han ofrecido á los indios rebeldes de Chan Santa Cruz gran cantidad de pólvora y plomo y demas pertrechos para dirigirse á Yucatan despues de conseguir que los pacíficos del Sur se les uniesen, lo cual no han conseguido teniendo por lo tanto algunas acciones de guerra entre ellos mismos * * * * * * *
* * * * * * *

C. José María Torres y cuatro individuos mas, provenientes del campo de los indios pacíficos, daban noticias alarmantes y de alguna importancia, y que estos individuos debian pasar por el pueblo de Oxkutzcab con direccion al de Tekit, dictó sus órdenes para que se presentaran á ella, y habiéndolo verificado declaran, y con mayores datos uno de ellos, que es José Jesus Padilla, originario de Honduras, que los indios rebeldes de Santa Cruz han comprado en el Establecimiento de Mr. Tamps, que se halla en el Corosal, quinientos fusiles de Remington y cien arrobas de pólvora, á mas de otras partidas de pólvora que han comprado con anterioridad.

Dicho Padilla informa tambien que el General indígena de Icaiché, Rafuel Chan, ha vendido una gran extension de tierras entre los rios Hondo y Viejo, al magistral de Hariochoac Mr. Holax. Como todas sus declaraciones son importantes y las da muy circunstanciadamente, ha creido conveniente esta Jefatura notificarle se presente ante ese Superior Gobierno, á efecto de ser interrogado sobre los particulares que tenga por conveniente, recomendándole se sirva dejarlo expedito para poder regresar á vuelta de correo y ordenar el abono de su pasaje de ida y vuelta por carecer de recursos y haberle ordenado su ida á esa por creerlo así conveniente.

Libertad en la Constitucion. Tekax, Diciembre 12 de 1877.—*V. Fernandez.*—C. Gobernador del Estado.—Mérida.

Es copia. Mérida, Diciembre 17 de 1877.—*R. Arzamendi*, Oficial Mayor.—(Una rúbrica.)

Es copia. México, Diciembre 24 de 1877.—(Firmado)—*Mauro F. de Córdova*, Oficial Mayor.

DOCUMENTO NÚM. VI.

Comandancia General del Estado de Yucatan.—E. Sr.—N.º 103.—En corroboracion de cuanto tengo el honor de manifestar á V. E. en nota número 100, de 1.º de este mes, respecto al reprobado manejo que algunos súbditos ingleses, del Establecimiento vecino de Belice, tienen con los indígenas sublevados de esta península, favoreciéndolos con escándalo del mundo culto, en una lucha que gira abiertamente contra la civilizacion y la humanidad, cumplo con el deber de remitir á V. E. para conocimiento del E. Sr. Presidente, y demas fines que puedan convenir, en su recto juicio, una informacion sumaria, formada en Bacalar, contra el capitan William Longswork, de un buque inglés, y dos marineros, nombrados en la carátula del expediente, los cuales fueron sorprendidos en el puerto de Chac, guarnecido por tropas de Bacalar, con pertrechos de guerra que conducian para los indios rebeldes, segun se justifica de las declaraciones tomadas.

Como el repetido capitan William Longsworth se hallaba en el hospital general de esta ciudad enfermo, esperaba yo el instante de su restablecimiento, para mandarlo á esa superioridad, con el expediente en cuestion que al fin dirijo á V. E., sin aquel individuo, por haber fallecido en ese Establecimiento la noche del 1.º del presente, como se justifica de las declaraciones practicadas con tal motivo, y obran unidas al calce del sumario de que dejo hecho mérito.

Tengo el honor de reiterar á V. E. las consideraciones de mi estimacion distinguida.

Dios y Libertad, Mérida, Abril 4 de 1850.—*Manuel Micheltorena.*—E. Sr. Ministro de Guerra y Marina.

Sello cuarto de oficio.—Para los años de mil ochocientos cuarenta y ocho y mil ochocientos cuarenta y nueve.—Plaza de Bacalar.—Año de 1849.—Informacion sumaria contra el Capitan William Longsworth y marineros George Robinson y James Tumble del pailebot inglés "*Cuatro Hermanas*," que procedente del puerto de Belice, fué aprehendido en el destacamento de Chac el dia trece de Setiembre del corriente año, porque conducia á su bordo

pertrechos de guerra para los indios sublevados de cuya raza llevaba tambien, como encargado de la pólvora y demas efectos de ilícito comercio al indígena Faustino Kí, criado del cabecilla Jacinto Pat.—Juez Fiscal, el Comandante de la primera seccion, de la 7.ª Division *D. Francisco Cáceres.*—Secretario, el Subteniente suelto de infantería, *D. Cárlos R. Patron.*

Comandancia en Jefe de la 7.ª Division de operaciones.—Habiendo caido en presa en el Puente de Chac un Pailebot tripulado y cargado con efectos de guerra para los indios sublevados de esta península; y hallándose la tripulacion arrestada en el Castillo de esta plaza, desde luego pasará vd. á tomar las informaciones y declaraciones que convengan y de quienes convenga hasta poner la causa en estado de un fallo definitivo, nombrando al efecto un oficial que actúe de escribano.

Dios y Libertad. Bacalar, Setiembre 19 de 1849.—*J. de Zetina.*—Sr. D. Francisco Cáceres, Comandante de la 1.ª Seccion.

Comandancia en Jefe.—Queda nombrado intérprete para que traduzca al castellano las declaraciones de los reos á quienes vd. les sigue causa, el Subteniente D. Carlos Castillo Moor.

Dios y Libertad. Bacalar, Setiembre 19 de 1849.—*J. de Zetina.*—Sr. Comandante de la 1.ª Seccion Juez Fiscal.

Sello cuarto de oficio, para los años de mil ochocientos cuarenta y ocho y mil ochocientos cuarenta y nueve.—Tesorería General de las rentas de Yucatan.—Nombramiento de Secretario.—Francisco Cáceres, Capitan de infantería permanente, y mayor general de la 7.ª Division de operaciones.—Habiendo de nombrar Escribano ó Secretario, segun previene la Ordenanza general del ejército, para que actúe en el sumario que voy á formar contra la tripulacion de un Pailebot, que fué hecho presa en el destacamento de Chac, con efectos de guerra para los indios sublevados, como consta del oficio que obra en cabeza de esta causa, del Sr. Comandante en Jefe de este cuartel; nombro al subteniente de infanteria local que se halla en actual servicio, D. Cárlos R. Patron, para que ejerza el empleo de Secretario, y habiéndole advertido de la obligacion que contrae, acepta y promete, bajo su palabra de honor, guardar sigilo y fidelidad en cuanto actúe; y para que conste lo firmó conmigo en Bacalar, á los diez y nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve. *Cáceres.—Cárlos R. Patron.*

Diligencia de haber pedido intérprete.—En la plaza de Bacalar, y en el mismo dia, mes y año, dispuso el señor juez fiscal pasar una comunicacion al señor comandante en jefe, cuyo tenor es como sigue:—"En la causa que por órden de V. S. estoy siguiendo al patron y tripulacion de un pailebot que fué hecho presa en Chac, con efectos de guerra para los indios sublevados, se encuentra que los ya citados solo poseen el idioma inglés; y necesitando un intérprete que traduzca sus declaraciones en castellano, espero se sirva V. S. facilitármelo, por interesar así á la pronta administracion de justicia; y para que conste por diligencia, lo firmó, de que doy fé.—*Cárlos R. Patron*, secretario.

Diligencia del nombramiento de intérprete.—Inmediatamente dispuso el señor juez fiscal de ésta, se acumulase á ella la contestacion del señor comandante en jefe, en la que nombra